

Fecha: 18/08/18

SECRETARÍA DE DE CULTURA

Secretaría Técnica

**Circular 05-2018/ST**

**Relativa a Faltas Administrativas No Graves y sus Sanciones**

Por medio de la presente circular, se recuerda a los servidores públicos de la Secretaría de Cultura las faltas administrativas no graves contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Los servidores públicos incurrir en faltas administrativas no graves cuando sus actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las siguientes obligaciones:

- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar.
- Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas.
- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.
- Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;
- Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.
- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las presentes disposiciones.
- Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables.
- Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés.
- Se considerará falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.

**Sanciones para los Servidores Públicos por Faltas no Graves:**

I. Amonestación pública o privada II. Suspensión del empleo, cargo o comisión; III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.